



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 065 - 2023-GOREMAD-GRFFS**

Puerto Maldonado, **24 FEB. 2023**

**VISTOS:**

La Opinión Legal N° 13-2023-GOREMAD-GRFFS-OAJ de fecha 17 de febrero del 2023, Informe Técnico N°1367-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 13 de diciembre del 2022, Exp. N°16079 de fecha 02 de diciembre del 2022, Informe Técnico N°1258-2022-GOREMAD-GRFYFA-CFFNM de fecha 30 de noviembre del 2022, Informe de Inspección N°041 de fecha-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 28 de noviembre del 2022, Informe Técnico N°1259-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 29 de noviembre del 2022, Informe N°035-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 29 de noviembre del 2022, Carta N°2463-2022-GOREMAD-GRFYFS, Resolución Gerencial Regional N°1050-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de octubre del 2022, Exp. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020, en lo seguido por el administrado MANUEL RAMOS CARPIO identificado con DNI N°04823533, presenta solicitud de área para otorgamiento de contrato para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, y demás antecedentes del presente expediente Administrativo;

**CONSIDERANDO:**

Que, en el marco de la **Constitución Política del Estado Peruano**, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la **Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales**, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

La **Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

En relación a los señalados, se tiene que mediante **EXP. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020**, el administrado **MANUEL RAMOS CARPIO identificado con DNI N°04823533**, presenta solicitud de área para Contrato de Concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña)



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

de acuerdo a los requisitos señalados en el numeral 6.2<sup>6</sup> y 6.3<sup>7</sup> del Lineamiento para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa, el mismo que posteriormente fue evaluado por el área de concesiones forestales con fines no maderables, del cual se tiene el **Informe Técnico N°076-2021-GOREMAD/GRFFD/CFFNM-ESP** de fecha 27 de enero del 2021, señalando como **CONCLUSIONES** lo siguiente:

- El Sr. **MANUEL RAMOS CARPIO**, ha cumplido con presentar la documentación correspondiente de conformidad con el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, así como los documentos de acuerdo a la ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI, Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, para el otorgamiento de contrato de concesión para Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera.

Complementariamente, de lo precisado en líneas precedentes, y con la finalidad de proseguir con la evaluación de solicitud, el área de Catastro realiza el análisis de nueva georreferenciación de acuerdo al Exp. N°5378 de fecha 26 de mayo del 2022, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°110-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM de fecha 21 de junio del 2022**, precisándose en el punto VI. **CONCLUSIONES**:

- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de comunidades nativas y predios privados, en esta oficina proporcionadas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la propiedad rural (DSFLPR), a través del oficio N°234-2022-GOREMAD-GRDE-DRA-DSFLPR-03-03-2022, **el área en solicitud materia de estudio NO se superpone con predios.**
- El área en solicitud, NO se pudo determinar si se encuentra en una de las categorías de la zonificación forestal, puesto que hasta la fecha no se cuenta con dicha zonificación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra en ninguna de las categorías del Bosque de Producción Permanente.**
- El área en solicitud materia de estudio **No Presenta superposición** con Concesiones forestales de la modalidad de productos forestales diferentes a la madera, fines maderables, forestación y/o reforestación, ecoturismo y conservación.
- El área en solicitud materia de estudio **No se encuentra dentro de las Unidades de Aprovechamiento.**
- De acuerdo a la información cartográfica digital existente de derechos mineros en esta oficina, proporcionados por la Direccional Regional de Energía e Hidrocarburos (DREMEH), a través del oficio N°193-2022-GOREMAD-GRDE-DREMEH de fecha 16 de febrero del 2022. El área en solicitud materia de estudio **no se superpone con derechos mineros.**

Ahora, en relación a lo precisado en los precedentes y al haberse determinado que el expediente de solicitud cuenta con informes técnico favorables por las áreas correspondientes, a través de la **Resolución Gerencial Regional N°1050-2022-GOREMAD-GRFFS**, de fecha 18 de octubre del 2022, se resolvió:

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA PUBLICACION** del área, en merito a la solicitud de Concesión Forestal para Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña), presentada por el administrado **MANUEL RAMOS CARPIO**, recaído en el Exp. N°6567 de fecha 24 de noviembre del 2020; debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA-2016. (...)

<sup>6</sup> Numeral 6.2. De las condiciones mínimas para ser concesionario.

<sup>7</sup> Numeral 6.3. De los requisitos para solicitar la concesión.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
**GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Respecto al párrafo precedente, es menester indicar que el numeral 7.3.5<sup>8</sup> del artículo 7.3. de la R.D.E. N°105-2016-SERFOR/DE, señala la forma de publicación del área en solicitud, siendo en ese contexto que con Carta N°2463-2022-GOREMAD-GRFYF, la misma que fue notificada válidamente al administrado Manuel Ramos Carpio en fecha 04 de noviembre del 2022, posteriormente con acta de publicación N°07/-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM se realizó la publicación del área en solicitud en el portal de la GRFFS, teniendo como fecha de inicio el 09 de noviembre del 2022 y fecha de culminación de publicación el 23 de noviembre del 2022.

Siguiendo esa línea se debe tener que cuenta lo dispuesto en el numeral 7.4.1.<sup>9</sup>, en la que se refiere que: "durante el periodo de publicación del resumen de la solicitud, puede presentarse oposición sustentada en la existencia de derechos preexistente sobre todo o parte del área que se solicita en concesión. El derecho preexistente debe estar debidamente acreditado"; siendo en razón a lo precisado que se solicita información a las áreas correspondientes, con el objetivo de verificar si se presentaron oposiciones durante el lapso de publicación de área por parte del administrado MANUEL RAMOS CARPIO, siendo ello atendido con el Informe N°035-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 29 de noviembre del 2022.

En ese contexto y en referencia a lo contenido en el Informe N°035-2022-GRFFS-MP-PAG de fecha 29 de noviembre del 2022, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el Informe Técnico N°059-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 29 de noviembre del 2022, en la que **CONCLUYE**:

- El administrado Manuel Ramos Carpio, ha cumplido con la publicación en las instalaciones de la GRFFS del resumen de la solicitud conforme al formato para la publicación establecida en los Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación por el lapso de 15 días calendarios durante los plazos establecidos de acuerdo al lineamiento aprobado mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, realizada conforme al Acta de Publicación N°07/-2022-GOREMAD-GRFFS/CFFNM, desde el periodo 09/11/2022 al 23/11/2022, no habiendo oposiciones ni otro postor para el otorgamiento del contrato por lo tanto se recomienda se emita la constancia de publicación.

En relación a lo expuesto, la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre emite la constancia de publicación con fecha 02 de diciembre del 2022, al administrado Manuel Ramos Carpio.

<sup>8</sup> Numeral 7.3.5. En caso que el resultado de la evaluación sea favorable, el resumen de la misma debe ser publicado, conforme a lo siguiente:

- c. El interesado debe entregar un resumen de la solicitud en las oficinas de las UGFFS, o la que haga sus veces, puestos de control forestal y de fauna silvestre, la municipalidad provincial o distrital correspondientes, a fin que lo publiquen por un periodo de quince (15) días calendario, en sus locales y portales institucionales, de corresponder, previa autorización de la ARFFS, a fin que dicha solicitud sea de conocimiento público. El solicitante deberá remitir a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.
- d. Al mismo tiempo que el solicitante presenta el resumen de la solicitud para la publicación señala en el literal anterior, deberá publicar el mismo, por única vez, en el diario de mayor circulación del departamento donde se ubique la concesión solicitada, y remite a la ARFFS la acreditación de dicha publicación.

<sup>9</sup> Resolución Directoral N°105-2016-SERFOR/DE, de fecha 23 de mayo del 2016-"Lineamientos para el otorgamiento de concesiones para productos forestales diferentes a la madera, ecoturismo y conservación, por concesión directa"



Teniendo en cuenta lo precisado en el numeral 7.6.1<sup>10</sup>. de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR-DE**, el administrado MANUEL RAMOS CARPIO, con Exp. N°16079 de fecha 02 de diciembre del 2022, presenta las constancias de publicación, es decir del resumen de publicación del área solicitada, adjuntando los siguientes: Constancia N°31-2022-MDLP-ALC-SG emitido por la Municipalidad Distrital de las Piedras de Planchón de fecha 23 de noviembre del 2022, Constancia de Publicación N°027-2022-SG-MPT emitido por la Municipalidad provincial de Tambopata en fecha 29 de noviembre del 2022, Constancia de Publicación emitido por la GRFFS de fecha 02 de diciembre del 2022 y el Diario Don Jaque (publicación del área) con los cuales se corrobora el cumplimiento de la publicación del área.

Entonces al haberse acreditado el cumplimiento de la publicación del resumen de la solicitud, el área de Concesiones Forestales con Fines No Maderables emite el **INFORME TECNICO N°1367-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM** de fecha 13 de diciembre del 2022, sobre cumplimiento de publicación de área, mencionando en el numeral IV. **CONCLUSIONES:**



- El Sr. Manuel Ramos Carpio, HA CUMPLIDO con presentar la documentación necesaria en la evaluación de su solicitud de área para el otorgamiento de contrato de concesión para manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña), conforme a lo establecido en el TUPA de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre así como los documentos para la adecuación a la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, su Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N°018-2015-MINAGRI, y la Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE.
- Durante el plazo de publicación que otorga la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre de (15) días calendario, **NO HUBO OPOSICION DURANTE ESE LAPSO DE PUBLICACION.**

En ese sentido, y con la finalidad de proseguir con el procedimiento de otorgamiento de contrato de concesión para productos forestales Diferentes a la Madera, se realizó la inspección ocular in situ sobre la verificación del potencial del área en solicitud, teniéndose de ello el **Informe Técnico N°1258-2022-GOREMAD-GRFYFS-CFFNM de fecha 30 de noviembre del 2022**, mediante el cual en el punto VI la siguiente **CONCLUSIÓN:** *"La Inspección Ocular se llevó a cabo por el Sector Monterrey, distrito Las Piedras, provincia Tambopata en el departamento de Madre de Dios, en merito a una R.G.R N°1050-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 18 de octubre del 2022 la cual menciona realizar la inspección ocular para verificar la potencialidad del área solicitada y de acuerdo al recorrido efectuado sobre el área 104.22 hectáreas, se pudo evidenciar la presencia de árboles de castaña (productivos), así como las rutas que tenían buena accesibilidad hacia las estradas. Se evidenció 44 árboles de castaña durante el trayecto de la inspección ocular recorriendo casi la totalidad del área, **dando que el área solicitada si tiene potencial de castaña.** (Ver mapa del INFORME DE INSPECCION N°041-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC). Dicha inspección cuenta con un informe de inspección del área de catastro INFORME DE INSPECCION N°041-2022-GOREMAD-GRFYFS-AC de fecha 28 de noviembre donde detalla el recorrido dentro del área solicitada, como también las coordenadas de la ubicación referencial de los árboles de castaña."*

Bajo lo Expuesto es menester mencionar que el **Artículo 57° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre**, establece que las Concesiones para productos forestales diferentes a la madera; **son orientadas al aprovechamiento de otros productos del bosque diferentes a la madera como son frutos, yemas, látex, resinas, gomas, flores, plantas medicinales y ornamentales, fibras, entre otros, cuya**

<sup>10</sup> El solicitante deberá acreditar ante la ARFFS el cumplimiento de la publicación del resumen de solicitud.



extracción no conlleva el retiro de la cobertura boscosa. Puede incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado.

Por su lado el **Artículo 85° del Reglamento para la Gestión Ambiental, concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera**, establece que las concesiones para productos forestales diferentes a la madera prevista en el artículo 57 de la Ley, **son otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF**, a través de concesión directa o vía concurso público. Solo cuando estas concesiones estén ubicadas en zonas de producción permanente, en bosques de producción de categorías I y II, podrá autorizarse de manera complementaria el aprovechamiento maderable bajo planes de manejo, a través de sistemas de aprovechamiento de bajo impacto e intensidad. Los sistemas de manejo y volúmenes autorizados deberán disponer medidas para evitar la degradación del ecosistema y la desnaturalización del objeto del contrato.

Asimismo, el **Artículo 55° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre** establece sobre **Garantías de fiel cumplimiento**, "El aprovechamiento de los recursos forestales y de fauna silvestre que se realice bajo concesiones forestales está debidamente respaldado por una garantía de fiel cumplimiento durante toda su vigencia y ejecución, tanto por el titular del título habilitante como por el tercero responsable".

Siguiendo esa línea, el **Artículo 72.3, del Reglamento para la Gestión Forestal**, establece: **El SERFOR** mediante lineamientos, determina el procedimiento para el cálculo, actualización y aprobación de la garantía de fiel cumplimiento y su ejecución al cierre de la concesión. **El cálculo del monto de la garantía se determina en relación al pago del derecho de aprovechamiento.** La ARFFS es responsable de verificar la validez, renovación y mantenimiento de la misma.

Del mismo modo, el **Artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal**, que establece **el Pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera**; El pago por el derecho de aprovechamiento en concesiones para productos forestales diferentes a la madera se establece: **a) En razón al valor al estado natural del producto forestal aprovechado y cantidad o volumen movilizado; o, b) En razón a la superficie otorgada, que se constituye en un pago anual equivalente a 0.01% de la UIT por hectárea,** que es aplicable en los casos en que no se realice aprovechamiento dentro del año calendario.

Al respecto el **Decreto Supremo N° 309-2022-EF**, en el Artículo 1. Señala que "Aprobación de la UIT para el año 2023, valor de la Unidad Impositiva Tributaria como índice de referencia en normas tributarias es de Cuatro Mil Seiscientos y 00/100 Soles (S/ 4,950.00)".

En virtud de lo señalado en el párrafo precedente, el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a efectuar por parte del administrado **MANUEL RAMOS CARPIO**, se realiza en virtud al numeral b), del artículo 115 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto supremo N° 018-2015-MINAGRI, con el siguiente contexto:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

UIT	= S/4950.00
0.01%	=0.495
ÁREA	=104.22HAS
TIEMPO	= 1 AÑO
VIGENCIA	=40 AÑOS

Siendo el cálculo de la garantía de fiel cumplimiento a pagar por parte del administrado **MANUEL RAMOS CARPIO**:  $0.495 \times 104.22 = S/51.58$  (Cincuenta y Uno con 58/100 soles).

Que, el **Artículo 72 del reglamento para la gestión forestal**, establece las Garantías de fiel cumplimiento:

**72.1** Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para: **a.** El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento, **b.** La implementación de medidas provisorias o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente, **c.** El pago de los derechos de aprovechamiento, incluidos los intereses que correspondan.

**72.2** Los tipos de garantía de fiel cumplimiento, así como sus características y requisitos son los siguientes: **a)** Carta fianza o póliza de caución emitida por una entidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, o entidad considerada en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que publica el Banco Central de Reserva del Perú. Esta garantía debe ser renovable, solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, a solo requerimiento de la ARFFS por carta simple, **b)** Depósito en cuenta a favor del concedente.

Asimismo, se debe tener en cuenta que mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR/DE**, se aprobó los **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera, Ecoturismo y Conservación**, el cual establece en el numeral **7.7.1 el otorgamiento de la concesión se resuelve con la emisión de una resolución administrativa**, la cual considera como mínimo lo siguiente:

- f) La vigencia de la concesión está condicionada a la suscripción del contrato
- g) La identificación de la persona natural o jurídica a quien se otorga la concesión
- h) El plazo para presentar la **garantía de fiel cumplimiento** y **suscribir el contrato** de concesión. El plazo para lo primero es de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución administrativa y para lo segundo, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.
- i) La disposición de su publicación en el local de la ARFFS.
- j) La disposición que sea notifica al SERFOR, al OSINFOR, a quienes presentaron oposición a la solicitud.

Del análisis de los precedentes y de la revisión del expediente administrativo; el señor **MANUEL RAMOS CARPIO**, identificado con **DNI N°04823533**, cumple con los requisitos señalados en el **TUPA-2016** de la ahora **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre**, en su ítem **22** sobre los requisitos para el Otorgamiento de Concesiones para Productos Forestales diferentes a la Madera (Castaña), asimismo con lo establecido la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N°018-2015-MINAGRI y los Lineamientos aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N°105-2016-SERFOR/DE, por lo expuesto es **PROCEDENTE** el otorgamiento del contrato de Concesión para Productos Forestales Diferentes a la Madera al administrado **MANUEL RAMOS CARPIO**.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Entonces, en vista que la presente área para el otorgamiento de contrato de Concesión Forestales con Fines No Maderables, se encuentra fuera del Bosque de Producción Permanente el mismo que se señala en el **INFORME TÉCNICO N°110-2022-GOREMAD-GRFFS-AC/JKOM de fecha 21 de junio del 2022**, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el **Oficio N°0120-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS/DGSPF**, de fecha 12 de setiembre del 2019, dirigido a la Dirección Regional Forestal y de Fauna Silvestre, en ese momento Directora Regional la Ing. Tania Margot Yábar Villarroel; donde concluye en el punto 4 precisa "que a la fecha no se encuentra implementado la Zonificación Forestal en el Departamento de Madre de Dios, por lo que si bien es cierto, **SU ADMINISTRACIÓN PODRÍA OTORGAR UNA CONCESION FORESTAL DIFERENTE A LA MADERA** (al ser otorgadas en cualesquiera de las categorías de ZF), **NO PODRÍA OTORGARSE ESTA MODALIDAD DE CONCESIÓN CON APROVECHAMIENTO MADERABLE**, al no haberse establecido previamente si estas concesiones se encuentran ubicadas en zonas de i) producción permanente y ii) Bosques de producción de categoría I y II, de conformidad a la normativa expuesta en la presente comunicación.

Sobre el particular, el otorgamiento del presente contrato se encuentra amparado bajo lo señalado en el **artículo 1351° del código civil peruano**, indicando que "El contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial.", asimismo en concordancia con el **Artículo 1352°** del mismo cuerpo normativo, sobre Perfección de contratos se menciona que "Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por la ley bajo sanción de nulidad."

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-**JU** de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.2. **Principio de debido procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". De la misma manera el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, con Ordenanza Regional **N°008-2019-RMDD/CR**, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - APROBAR, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N°007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N°026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional **N°025-2023-GOREMAD/GR**, de fecha 11 de enero del 2023, resolvió designar al Ing. **CARLOS JAVIER BOURONCLE RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



**GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"  
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR PROCEDENTE el cumplimiento de publicación de la solicitud de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña, presentado por el señor **MANUEL RAMOS CARPIO** identificado con DNI N°04823533 por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** DISPONER el otorgamiento del contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera (castaña), a favor de **MANUEL RAMOS CARPIO** identificado con DNI N°04823533, puesto que cumple con todos los requisitos establecidos en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 105-2016-SERFOR-DE y asimismo con el ítem 22 del TUPA-2016.

**ARTICULO TERCERO:** EXHORTAR al administrado **MANUEL RAMOS CARPIO**, a realizar el pago de Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo al artículo 72 numeral 72.2 literal b) del Reglamento para la Gestión Forestal, el cual debe ser depositada en la cuenta N° 00-201-025400 del Banco de Nación a Nombre del Gobierno Regional de Madre de Dios, siendo el monto de 0.01% de la UIT por el área de la Concesión y por el total del contrato, equivalente a **S/51.58 (Cincuenta y Uno con 58/100 soles)**, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución administrativa.

**ARTICULO CUARTO:** DISPONER a la Oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables de la GRFYFS, la suscripción del contrato de concesión, hasta (10) días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, previo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo Tercero de la presente.

**ARTICULO QUINTO:** PONER EN CONOCIMIENTO al Sr. **MANUEL RAMOS CARPIO** identificado con DNI N°04823533, asimismo al OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de registro y difusión de información, además a la Dirección Regional de Agricultura y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

**ARTICULO SEXTO:** DERIVAR EL EXPEDIENTE a la oficina de Concesiones Forestales Con Fines No Maderables, una vez cumplido lo señalado en el artículo Quinto, con la finalidad que elabore el contrato de concesión de productos forestales diferentes a la Madera-Castaña.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Carlos Javier Bourdncle Rodriguez  
GERENTE REGIONAL

Recibi Conforme

*[Handwritten signature]*  


Manuel Ramos Carpio  
04823533  
02:53 PM  
24/02/23